

ANG 200-2023

Entre los suscritos, de una parte **JOHANNA JARAMILLO SEVERINO**, identificada con cédula de ciudadanía **No.41.901.476** expedida en Armenia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con **NIT.900.903.279-8** y con domicilio principal en Chía (Cundinamarca), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará "**EL OPERADOR**", y por otra parte, **LUISA FERNANDA REYES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.35.511.239** expedida en Suba, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **DEVISAB S.A.S.**, con **NIT.901.209.021-2** y con domicilio principal en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará "**EL INTERMEDIADOR**"; denominados conjuntamente como "**LAS PARTES**", e individualmente como "**LA PARTE**", hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en adelante el "**CONTRATO**", el cual se rige por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto, por las disposiciones del Código Civil y de Comercio, por los documentos contractuales que rigen la relación entre **EL OPERADOR** y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante "**ANI**", en cumplimiento del Contrato de Concesión No. 17 de fecha 30 de octubre de 2015; en adelante "**CONTRATO DE CONCESIÓN**", la Resolución No.20213040035125 del 11 de agosto de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No.20213040051695 del 29 de octubre de 2021, expedidas por el Ministerio de Transporte, y la comunicación de fecha 13 de abril de 2023, presentada por **EL INTERMEDIADOR**, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. Que el 30 de octubre de 2015, la **ANI** y **EL OPERADOR**, suscribieron el **CONTRATO DE CONCESIÓN** con el objeto de realizar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del corredor Neiva – Espinal – Girardot.
- b. Que el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No.20213040035125 del 11 de agosto de 2021, por medio de la cual se adecuó la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones.
- c. Que el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No.20213040051695 del 29 de octubre de 2021, por medio de la cual se adicionó el parágrafo 3 al artículo 7, se modifican los artículos 8,33 y 34 y el numeral 1.6.9 del Anexo 1 – Técnico: Sistema de Interoperabilidad de Peajes y Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) para Colombia, y se sustituye el Anexo 6 – Comité Técnico de Operación de la Resolución No.20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

- d. Que, en desarrollo del contrato de concesión y en cumplimiento de las resoluciones indicadas en los literales b) y c) anteriores, se hace necesario contratar el servicio de recaudo electrónico vehicular de peajes con interoperabilidad, para las estaciones de peaje Flandes, El Patá y Neiva, el cual corresponde a un sistema inteligente para la infraestructura, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar el valor del peaje mediante una transacción electrónica, haciendo uso de tecnologías de apoyo.
- e. Que **EL OPERADOR** ha realizado la implementación de tecnologías de cobro electrónico de peajes bajo los lineamientos y protocolos de los apéndices técnicos de la Resolución No.20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y que mediante radicado No. 20225001235551 del 26 de octubre de 2022, está habilitado como **OPERADOR** por el Ministerio de Transporte en el esquema de interoperabilidad IP/REV.
- f. Que **EL INTERMEDIADOR** posee los conocimientos técnicos, económicos y legales para realizar las actividades objeto del presente **CONTRATO**.
- g. Que **EL INTERMEDIADOR**, manifiesta conocer los términos, especificaciones y anexos técnicos del referido Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de sus obligaciones fijadas en las resoluciones indicadas en los literales b) y c) anteriores.
- h. Que **EL INTERMEDIADOR**, declara conocer el proyecto de concesión, las vías y sectores donde ejecutará las actividades; así mismo deja constancia que conoce a satisfacción las condiciones requeridas para su ejecución.
- i. Que **EL INTERMEDIADOR**, conoce las leyes y reglamentos en materia laboral sobre el ejercicio de actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual que puedan ser aplicables al **CONTRATO**, a la ejecución de las labores derivadas de la ejecución de dicho **CONTRATO** y a la terminación de la relación jurídica surgida del **CONTRATO**.
- j. Que **EL INTERMEDIADOR** no tiene ningún impedimento legal para suscribir el presente **CONTRATO**.
- k. Que **EL INTERMEDIADOR** presta lo servicios de recaudo electrónico vehicular y comercialización de pago electrónico de peajes en Colombia, bajo la marca **DEVISAB**.

CLÁUSULAS

PRIMERA. -Objeto del CONTRATO: **EL INTERMEDIADOR** se obliga para con **EL OPERADOR** a prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular de peajes interoperable para los usuarios de las estaciones de Peaje del Proyecto denominadas Flandes, El Patá, y Neiva, mediante la interacción, interconexión e intercambio de datos entre los sistemas de **LAS PARTES**. Estos sistemas compartirán las listas de usuarios autorizados y transacciones realizadas, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un dispositivo TAG RFID por vehículo. Todo lo anterior, de conformidad con las especificaciones técnicas relacionadas en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 y la comunicación presentada por **EL**

INTERMEDIADOR de fecha 13 de abril de 2023, que forman parte integral de este **CONTRATO**.

Parágrafo Primero: Alcance: Las actividades objeto de este **CONTRATO** comprenden, pero no se limitan, a lo indicado en la Resolución No.20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y la Resolución No.20213040051695 del 29 de octubre de 2021.

Parágrafo Segundo: EL INTERMEDIADOR ejecutará las obligaciones derivadas de este **CONTRATO**, de conformidad con las exigencias y requerimientos particulares del **CONTRATO DE CONCESIÓN** suscrito entre **EL OPERADOR** y la **ANI**, para lo cual, declara que conoce, en lo que le es aplicable, el contrato, otrosíes, apéndices y anexos del **CONTRATO**, de acuerdo con la actividad contratada, así como lo estipulado en la Resolución No.20213040035125 del 11 de agosto de 2021 y la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021.

Parágrafo Tercero: Para todos los efectos legales, se indica que prevalecerán las estipulaciones establecidas en este contrato sobre aquellas indicadas en la propuesta económica presentada por **EL INTERMEDIADOR** a **EL OPERADOR**.

SEGUNDA. -Control y Supervisión del CONTRATO: **EL OPERADOR** supervisará y controlará el cumplimiento del objeto del **CONTRATO** a través del Director de Operación y Mantenimiento de **EL OPERADOR**, quien evaluará su cumplimiento con base en las especificaciones técnicas correspondientes.

TERCERA. -Plazo: El presente **CONTRATO** tendrá una vigencia de **DOCE (12) MESES** contados a partir de su suscripción.

CUARTA. -Valor Total del CONTRATO: Para todos los efectos legales, el valor del presente **CONTRATO** es indeterminado pero determinable. En todo caso, la liquidación mensual de la comisión se realizará en función de la siguiente tabla conforme a la penetración y al recaudo realizado por el **INTERMEDIADOR** en el respectivo mes, para el efecto, mensualmente el **OPERADOR** certificará el porcentaje de penetración obtenido en el mes inmediatamente anterior:

PENETRACIÓN	TARIFA ANTES DE IVA
0,0% >=8%	3,00%
8,0% > <=15%*	3,10%

*En el evento que la penetración de **EL INTERMEDIADOR** supere el quince por ciento (15%), se deberá negociar nuevamente entre **EL OPERADOR** y **EL INTERMEDIADOR**, el valor de la tarifa de compensación correspondiente conforme con la reglamentación del momento.

Parágrafo primero: Este valor incluye todos los gastos e impuestos que demanden la ejecución del **CONTRATO**; los gastos de perfeccionamiento, en caso de causarse, serán pagados por **EL INTERMEDIADOR**.

Parágrafo Segundo: En caso de que por sentencia judicial o por una decisión administrativa el proyecto de concesión deba terminar, sólo se reconocerán y pagarán hasta ese momento, los costos en los que haya incurrido **EL INTERMEDIADOR**.

Parágrafo Tercero: EL OPERADOR queda autorizado para que efectúe las retenciones y deducciones que de acuerdo con la ley esté obligado a hacer sobre los pagos que haga a **EL INTERMEDIADOR**, en desarrollo del presente **CONTRATO**.

QUINTA. -Forma de Pago: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del **CONTRATO**, así como de la entrega por parte de **EL INTERMEDIADOR** de las respectivas pólizas que amparan el **CONTRATO**, y su aprobación por parte de **EL OPERADOR**, éste pagará a **EL INTERMEDIADOR** el valor de este **CONTRATO** de forma mensual de acuerdo con la facturación presentada por **EL INTERMEDIADOR**. Estos pagos se efectuarán previa presentación y aceptación de la factura que cumpla todos los requisitos de ley, y para lo cual deberá adjuntarse la correspondiente Acta del sistema SINCO.

Parágrafo primero: EL INTERMEDIADOR hará la presentación de los documentos relativos al cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales que le correspondan como requisito para recibir el respectivo pago, aceptando que, de no presentarlo oportunamente, el pago al cual tenga derecho le será aplazado hasta que cumpla con dicha obligación, sin que se genere ningún tipo de mora en el pago.

Parágrafo Segundo: Los pagos de las sumas antes descritas se realizarán a los treinta (30) días de aceptación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, según sea el caso, en la cuenta de ahorros No. 920201894 del Banco de Bogotá y en todo caso: i) Cuando **EL INTERMEDIADOR** haya presentado las garantías incluidas en el presente **CONTRATO**, junto con las constancias del pago de estas. ii) Una vez **EL INTERMEDIADOR** radique las correspondientes facturas con todos los soportes requeridos por **EL OPERADOR** en su sistema contable.

Parágrafo Tercero: La factura deberá ser presentada a través del correo electrónico designado para ello por **EL OPERADOR**, a nombre del **P.A. PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 830.054.539-0**.

Parágrafo Cuarto: El pago del **CONTRATO**, queda sujeto a la condición suspensiva positiva, consistente en acreditar el efectivo pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones; pagos de parafiscales, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-; incluyendo el Fondo para la Industria de la Construcción –FIC- cuando éste último fuere del caso.

SEXTA. -Traslado del Recaudo: El traslado del recaudo recibido por **EL INTERMEDIADOR** con ocasión del pago electrónico de los usuarios en los peajes, deberá ser transferido a **EL OPERADOR** de la siguiente manera:

PROGRAMACIÓN DE TRASLADOS							
DÍA RECAUDO	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
CONCILIACIÓN	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Lunes	Lunes
TRASLADO	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Lunes	Lunes	Lunes

Parágrafo Primero: El trámite de pago con la entidad financiera correspondiente al traslado de recursos de **EL INTERMEDIADOR** hacia **EL OPERADOR** por concepto de recaudo electrónico vehicular de las tasas de peaje, se realizará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes desde el cierre del día (Hora: 23:59:59). De forma semanal, **EL INTERMEDIADOR** reportará a **EL OPERADOR** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que **LAS PARTES** puedan conciliar la información suministrada. **Parágrafo Segundo:** **EL INTERMEDIADOR** deberá transferir dicho valor a la siguiente cuenta de recaudo:

Banco: Bancolombia PA NEIVA GIR. SUBCTA RECAU

- PEAJE - Bancolombia
- Número de cuenta: 031-666688-91
- Tipo de cuenta: Ahorros

Parágrafo Tercero: Una vez realizada la transferencia indicada en la presente cláusula, **EL INTERMEDIADOR** remitirá al correo electrónico dispuesto por el supervisor del **CONTRATO** una constancia del depósito realizado (consignación/transferencia).

Parágrafo Cuarto: En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, **LAS PARTES** realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de un (1) día hábil siguiente a la consignación de la tasa del peaje que realice **EL INTERMEDIADOR** a **EL OPERADOR**, y no se puede extender en un plazo máximo de tres (3) días. En todo caso **EL OPERADOR** deberá pagar a **EL INTERMEDIADOR** el porcentaje de comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello.

SÉPTIMA. -Naturaleza y efecto del Vínculo Contractual: La relación entre **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR** se limita a los derechos y obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**. **EL OPERADOR**, por el hecho de la celebración del presente **CONTRATO**, no adquiere relación laboral alguna con los integrantes o trabajadores de **EL INTERMEDIADOR** y, en consecuencia, **EL OPERADOR** no les pagará suma alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales o cualquiera otra obligación laboral.

Parágrafo Primero: La vinculación de personal será de exclusiva responsabilidad de **EL INTERMEDIADOR**. Será también responsabilidad de **EL INTERMEDIADOR** la vinculación del personal a su cargo a las empresas prestadoras de servicio de salud, pensión, riesgos profesionales y cajas de compensación, como también será responsable de la dotación de los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades a ejecutar. **Parágrafo Segundo:** **EL INTERMEDIADOR** se obliga para con **EL OPERADOR** a prestar el servicio objeto del presente **CONTRATO** de tal manera que, durante todo el

plazo de este, se cumpla estrictamente con las especificaciones definidas en el presente documento.

OCTAVA. EL INTERMEDIADOR se obliga para con **EL OPERADOR** a prestar el servicio objeto del presente contrato de tal manera que durante todo el plazo de este se garantice el recaudo electrónico.

Parágrafo Primero.- Cuando, como consecuencia de las actividades de inspección que desarrolle **EL OPERADOR** o la Interventoría del proyecto, se detecte que las actividades contratadas no cumplen con lo especificado en el Apéndice Técnico No. 2 del **CONTRATO CONCESIÓN** (disponible para consulta en la página web del **OPERADOR**) el cual hace parte integral de este **CONTRATO**, **EL INTERMEDIADOR** deberá ejecutar las actividades correspondientes para subsanar esta situación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ya sea verbal o escrita, efectuada por **EL OPERADOR** o la Interventoría del proyecto. Lo anterior no exime a **EL INTERMEDIADOR** de su obligación de cumplir en todo momento con las especificaciones respecto a la prestación del servicio definidas en el presente **CONTRATO** y sus anexos integrales.

NOVENA. -Obligaciones de EL INTERMEDIADOR: **EL INTERMEDIADOR** se obliga a cumplir con las siguientes actividades:

- a. Cumplir con todas las actividades y obligaciones que se desprenden de la naturaleza del presente **CONTRATO**, así como todas las normas y disposiciones legales o reglamentos vigentes que se relacionen con la ejecución de éste.
- b. Estar habilitado como **INTERMEDIADOR** en el esquema IP/REV definido por el Ministerio de Transporte.
- c. Prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular interoperable objeto del presente **CONTRATO** basado en las condiciones establecidas en este documento, el anexo 1, anexo 4 y anexo 5 de la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 y la oferta presentada.
- d. Prestar el servicio contratado de manera continua y en las máximas condiciones de eficiencia, de conformidad con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- e. Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios.
- f. Realizar el traslado de los recursos de las transacciones electrónicas realizadas por **EL INTERMEDIADOR**, de sus usuarios, en los peajes administrados por **EL OPERADOR** en los términos establecidos en el presente **CONTRATO**.
- g. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva

vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.

- h. Gestionar el pago de la tarifa de peajes a **EL OPERADOR** por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores vinculados a **EL INTERMEDIADOR** mediante el dispositivo TAG RFID.
- i. Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los usuarios y/o consumidores asociados con los dispositivos TAG RFID y en todo caso implementar el manejo de datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen.
- j. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 y la oferta presentada el 02 de noviembre de 2022.
- k. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este **CONTRATO** la información que **EL OPERADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- l. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de recaudo electrónico de peajes.
- m. Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de finalizar la prestación del recaudo de peajes en los peajes administrados por **EL OPERADOR**, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación de **EL INTERMEDIADOR**.
- n. Enviar la documentación respecto a las PQRs que llegue a presentar **EL OPERADOR** con ocasión de la ejecución del **CONTRATO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. De igual manera, el suministro de información se dará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la PQR.
- o. En caso de cese del servicio, **EL INTERMEDIADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios.
- p. Aceptar transacciones realizadas mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma de manera automática por cámaras de OCR cuando los usuarios tengan un problema de lectura de su TAG, siempre que el dispositivo se encuentre adherido al vehículo.
- q. Realizar los ajustes necesarios en vehículos con fallas de lectura de dispositivos.
- r. Realizar ajustes de información de vehículo cuando la placa teórica no concuerde con la placa del vehículo que porte el TAG.
- s. Cuando por condiciones técnicas **EL INTERMEDIADOR** requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con **EL OPERADOR**, deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a **EL OPERADOR** del suceso, con la finalidad de que **EL OPERADOR** tome las acciones del caso. **EL INTERMEDIADOR** acordará con **EL OPERADOR** la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso **EL INTERMEDIADOR** podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con **EL OPERADOR**. En caso de cesar las actividades que se desprenden de la habilitación

como actor estratégico deberá tomar las medidas correspondientes con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles antes del día del cese definitivo respecto de los demás Actores Estratégicos.

- t. Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los usuarios y/o consumidores.
- u. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente **CONTRATO**, descrito en la Cláusula Primera del **CONTRATO**, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente **CONTRATO**.
- v. Realizar las actividades propuestas con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, bajo supervisión y coordinación de **EL OPERADOR**.
- w. No subcontratar la ejecución de las actividades objeto del presente **CONTRATO**.
- x. Responder previa comprobación de dolo, culpa o negligencia por parte de **EL INTERMEDIADOR**, por las acciones de carácter civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, etc. que se interpongan contra **EL OPERADOR** como consecuencia de las acciones u omisiones suyas o de su personal. En tal virtud, **EL INTERMEDIADOR** se vinculará a los correspondientes procesos que se inicien en contra de **EL OPERADOR** previa vinculación que haga **EL OPERADOR**, siendo de su cargo toda condena, costo, gasto, honorarios, etc. que se causen dentro del respectivo proceso.
- y. **EL INTERMEDIADOR** asume la responsabilidad por los errores cometidos por el personal asignado para ejecutar el objeto del presente **CONTRATO**, así como por los que se produzcan como consecuencia de los mismos y en general de los atrasos perjuicios que se causen a **EL OPERADOR** por esta causa, por lo cual **EL INTERMEDIADOR** se hará cargo de todos y cada uno de los costos que por su conducta se llegaren a acarrear.
- z. Acreditar mensualmente el pago de los aportes de sus empleados al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales; pagos de parafiscales, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, cuando haya lugar; incluyendo el Fondo para la Industria de la Construcción –FIC-, durante el plazo de ejecución del **CONTRATO**. Para tal efecto se requerirá certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal según sea el caso.
- aa. Garantizar la calidad de las actividades, debiendo subsanar oportunamente y a entera satisfacción de **EL OPERADOR** cualquier situación que en tal sentido se presente.
- bb. Atender las reuniones a que sea convocado por **EL OPERADOR**, planeadas con previa anticipación.
- cc. Designar una persona quien deberá estar debidamente facultada para actuar y decidir en nombre del **INTERMEDIADOR** en los asuntos relacionados con la ejecución del **CONTRATO**, con el fin de atender los requerimientos de **EL OPERADOR** de manera inmediata en el momento en que se haga necesario.
- dd. Dar cumplimiento a las Normas de Desempeño de la Corporación Financiera Internacional –IFC, en lo que sea aplicable y cuando el **OPERADOR** así lo requiera, de acuerdo con el objeto y alcance del **CONTRATO**. Las normas de desempeño del IFC y los principios del Ecuador, se pueden descargar de la página web del

OPERADOR, en el link denominado "Gestión Socio Ambiental.

- ee. Dar efectivo cumplimiento a la Política Antisoborno y Anticorrupción, y a la Política de Lavado de activos y Financiación del terrorismo establecida en el presente **CONTRATO**.

DÉCIMA. -Obligaciones de EL OPERADOR: EL OPERADOR se obliga a:

- a. Pagar a **EL INTERMEDIADOR** la suma estipulada en las oportunidades establecidas en la cláusula quinta del presente **CONTRATO**.
- b. Permitir en los peajes a su cargo, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas con **EL INTERMEDIADOR** o tengan un estado que permita su tránsito.
- c. Informar a **EL INTERMEDIADOR** cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del **CONTRATO**, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o conocimiento del mismo.
- d. Verificar al momento del paso del usuario por las estaciones de peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado.
- e. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones.
- f. Realizar la búsqueda por digitación manual de placa o por identificación automática mediante OCR en los casos en donde no sea posible la lectura directa del TAG.
- g. Auditar las transacciones realizadas mediante placa en un tiempo no mayor a 24 horas desde su generación.
- h. Validar las discrepancias en las transacciones en un tiempo no mayor a 24 horas desde su generación. Entendiendo por discrepancias las transacciones en donde no concuerden categorías teóricas con ejes detectados y/o placa teórica (de la lista) con la placa identificada en carril.
- i. Habilitar los mecanismos de contingencia señalados en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, la Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021 y la oferta presentada, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, **EL OPERADOR** validará el usuario mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de la misma, de manera automática por cámaras de OCR y autorizará el paso; estas transacciones deberán ser transmitidas a **EL INTERMEDIADOR**, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de **LAS PARTES**, esta última asumirá el costo del mismo.
- j. Dar respuesta a las PQRSFs presentadas por **EL INTERMEDIADOR** dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud.
- k. Reportar las transacciones de cobro a **EL INTERMEDIADOR** en un plazo no mayor a 4 horas de la fecha original del paso del vehículo.
- l. Cuando por condiciones técnicas **EL OPERADOR** requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con **EL**

INTERMEDIADOR, deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación de **EL INTERMEDIADOR** del suceso, con la finalidad que estas tomen las acciones del caso. **EL OPERADOR** acordará con **EL INTERMEDIADOR** la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso **EL OPERADOR** podrá dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con **EL INTERMEDIADOR**. En caso de cesar las actividades que se desprenden de la habilitación como Actor Estratégico deberá tomar las medidas correspondientes con una anticipación no menor a sesenta (60) días hábiles antes del día del cese definitivo respecto de los demás Actores Estratégicos.

- m. Dar mandato de facturación a **EL INTERMEDIADOR**, conforme a lo establecido en el Anexo Contrato de Mandato.
- n. Finalizada la auditoría, reportar los casos de diferencia de placa o categoría del vehículo, respecto a la información registrada en TAG.

DÉCIMA PRIMERA. -Recursos y Equipos: **EL INTERMEDIADOR** suministrará los recursos y equipos necesarios para la ejecución del **CONTRATO**, el cual se entenderá que se encuentra bajo su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. -Obligaciones Laborales: **EL INTERMEDIADOR** se compromete a afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones al personal a su cargo y a pagar los aportes respectivos a que haya lugar. Además, asumirá cualquier condena que se llegue a ocasionar para él o para los terceros vinculados con él, en relación con el cumplimiento y ejecución del presente **CONTRATO**, por lo tanto, todos los daños que cause a terceros por esta actividad serán asumidos totalmente por **EL INTERMEDIADOR**, exonerando de cualquier responsabilidad a **EL OPERADOR**.

DÉCIMA TERCERA. -Pólizas: **EL INTERMEDIADOR** se compromete a constituir con una compañía de seguros legalmente constituida en el país y que esté debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

- a. **Póliza de Cumplimiento.** **EL INTERMEDIADOR** constituirá a favor de **EL OPERADOR**, una Póliza de Seguros que ampare el cumplimiento del **CONTRATO** por el veinte por ciento (20%) de su valor total, por un plazo igual al término de ejecución del **CONTRATO** y tres (3) meses más. La garantía señalada en esta cláusula se hará efectiva cuando a juicio de **EL OPERADOR**, **EL INTERMEDIADOR** hubiere incumplido cualquiera de sus obligaciones, sin perjuicio de que **EL OPERADOR** pueda ejercer las acciones legales y exigir las indemnizaciones a que haya lugar por el incumplimiento.
- b. **Póliza de salarios y prestaciones sociales.** **EL INTERMEDIADOR** constituirá a favor de **EL OPERADOR** una póliza de seguros que ampare salarios y prestaciones sociales por el diez por ciento (10%) de su valor total, por un plazo igual al término de ejecución del **CONTRATO** y tres (3) años más.

- c. **Póliza de calidad del servicio:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del **CONTRATO**, con una vigencia igual al plazo del **CONTRATO** y seis (6) meses más.
- d. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** Se constituirá a favor de terceros y como Asegurado **EL OPERADOR Y/O LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con el fin de garantizar la responsabilidad civil extracontractual frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a bienes muebles o inmuebles, propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de **EL INTERMEDIADOR**, y/o sus trabajadores y/o subcontratistas en la ejecución del objeto del **CONTRATO**, por porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del **CONTRATO**, vigente por el plazo del **CONTRATO** y tres (3) meses más.

Parágrafo Primero: Se estima como valor anual del **CONTRATO** para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$20.000.000)**, que se reajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

DÉCIMA CUARTA. -CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que intercambien **LAS PARTES** en desarrollo del presente **CONTRATO** es de carácter reservado. Cada **PARTE** se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la otra **PARTE** a que tenga acceso debido al presente **CONTRATO** y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento y desarrollo del objeto de este **CONTRATO**. Así mismo, gozan de confidencialidad los procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de "hardware" o de "software" que, directa y/o indirectamente sean suministrados en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente **CONTRATO**. Igualmente, la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo "Derechos de Propiedad Intelectual") permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada **PARTE**. En consecuencia, ninguna de **LAS PARTES** obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

Parágrafo Primero: Para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o

indirectamente haya sido suministrada por una de **LAS PARTES** a la otra **PARTE**, en relación con el desarrollo y ejecución del presente **CONTRATO**, así como con las actividades precontractuales del mismo entre **LAS PARTES**. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye aquella que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada ó requerida su divulgación por orden de autoridad competente. También se considerará información confidencial, aquella que sea suministrada por el cliente y/o usuario final del sistema de interoperabilidad IP/REV y, se le debe dar el tratamiento establecido de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que la complementen sustituyan o modifiquen. **LAS PARTES** acuerdan también que no revelarán, usarán o copiarán en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita de la otra **PARTE**. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original. **Parágrafo Segundo:** Cada **PARTE** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada **PARTE** deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información. **Parágrafo Tercero:** **LAS PARTES** se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información recibida, aún después de la terminación del presente **CONTRATO** y hasta por tres (3) años más. Cada **PARTE** es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del **CONTRATO**, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado. **PARÁGRAFO CUARTO:** Manejo de documentación: La documentación en medio físico o magnético que intercambien **LAS PARTES** y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente **CONTRATO**, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente **CONTRATO**. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente **CONTRATO** y/o a la solicitud efectuada por **LA PARTE**.

DÉCIMA QUINTA. -Mecanismos de Apremio:

- Multas:

1.

- a. Durante el plazo de ejecución de los trabajos objeto de este **CONTRATO**, **EL OPERADOR** podrá imponer multas en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL INTERMEDIADOR**, equivalentes cada una hasta el tres por mil (3/1000) del valor del **CONTRATO** por cada día o evento de incumplimiento, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) de la misma. Si hubiera

lugar al cobro de multas por un porcentaje mayor al anteriormente enunciado, **EL OPERADOR** podrá a su arbitrio dar por terminado el presente **CONTRATO**, sin perjuicio de las demás causales y/o mecanismos de apremio que prevea este **CONTRATO**.

- b. Por demora en la iniciación de los trabajos a su cargo, el tres (3/1000) por mil del valor total del **CONTRATO** por cada día corrido de demora durante los diez (10) primeros días, a partir de lo cual estará facultado **EL OPERADOR** para ejercer la terminación del **CONTRATO** por causas imputables a **EL INTERMEDIADOR**.
- c. Por interrupción en los trabajos sin causas justificables, el tres (3/1000) por mil del monto del **CONTRATO** por cada día corrido de suspensión hasta el día (15), a partir de lo cual estará facultado **EL OPERADOR** para ejercer la terminación del **CONTRATO** por causas imputables a **EL INTERMEDIADOR**.

2. De manera acumulativa e independiente a las anteriores multas y una vez finalizado el plazo de ejecución de los trabajos objeto de este **CONTRATO**, por cada día de atraso o simple retardo en la terminación de los trabajos, **EL INTERMEDIADOR** pagará a **EL OPERADOR**, a título de sanción por cada día de atraso, una suma equivalente al cuatro por mil (4/1000) del valor total del **CONTRATO**, sin que la sumatoria de las multas impuestas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO**. A partir del décimo quinto día de atraso **EL OPERADOR** estará facultado para ejercer la terminación del **CONTRATO** por causas imputables a **EL INTERMEDIADOR**. **EL INTERMEDIADOR** quedará constituido en mora automáticamente por el solo hecho de excederse en los plazos estipulados, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial y estará obligado, por ese solo hecho al pago de la multa correspondiente, debiéndose descontar su importe de las actas parciales y/o pagos pendientes a su favor.

Parágrafo Primero. -Procedimiento para la imposición de multas:

1. Mediante un escrito, **EL OPERADOR** debe poner en conocimiento de **EL INTERMEDIADOR**, el hecho o hechos motivo del incumplimiento, para que dentro del término que se le fije, proceda a subsanar y/o cumplir el evento que lo puso en condiciones de incumplimiento y/o retraso.
2. Si **EL INTERMEDIADOR** no da cumplimiento a los hechos objeto del reclamo, **EL CONTRATANTE** lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le fija, exponga o justifique las razones de su incumplimiento.
3. Recibida la respuesta de **EL INTERMEDIADOR**, y si existe mérito para la imposición del apremio, **EL OPERADOR**, procederá a la imposición del apremio.

Parágrafo Segundo: En todo caso, las multas y sanciones serán impuestas con el respeto del principio del debido proceso constitucionalmente previsto, pudiendo en todo caso ser impuestas por **EL OPERADOR** a **EL INTERMEDIADOR** de manera directa y sin intervención de autoridad judicial o arbitral alguna. El valor de las multas podrá ser debitado y/o descontado de los saldos pendientes de pago a favor de **EL INTERMEDIADOR**.

DÉCIMA SEXTA. -Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento de **LAS PARTES**

de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO**, y que estén debidamente comprobadas, deberá reconocerse a favor de la otra **PARTE**, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente **CONTRATO**. **EL INTERMEDIADOR** autoriza a **EL OPERADOR**, a descontar estas sumas en cualquiera de los cortes de facturación, en el monto de que trata la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. -Independencia. Durante la ejecución de los servicios ofrecidos en virtud del presente **CONTRATO**, **EL INTERMEDIADOR** será independiente actuando con total autonomía y no como un agente o empleado de **EL OPERADOR**, en consecuencia, no se generará relación laboral alguna entre **EL INTERMEDIADOR**, sus empleados y **EL OPERADOR**, y tampoco hay lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

DÉCIMA OCTAVA. -Salarios y prestaciones sociales: Serán a cargo de **EL INTERMEDIADOR** los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores vinculados al proyecto, así como los pasivos laborales. Para tal efecto, se obliga al cumplimiento de las normas legales, puesto que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a **EL OPERADOR**.

DÉCIMA NOVENA. -Terminación. **LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente **CONTRATO** por una cualquiera de las siguientes causas:

- a. Si **EL INTERMEDIADOR** no constituye las garantías ofrecidas en los términos y plazos indicados en este documento.
- b. Si **LAS PARTES** incumplen cualquiera de las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente **CONTRATO** o en la ley.
- c. Por liquidación obligatoria o embargos judiciales de **LAS PARTES** que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del presente **CONTRATO**, sin perjuicio de las reclamaciones e indemnizaciones que se generen.
- d. Si se presenta un atraso que a juicio de **EL OPERADOR** afecte de manera grave la ejecución del **CONTRATO**.
- e. Cuando por cualquier causa termine su participación de **EL OPERADOR** en el Proyecto o se disminuya su alcance de manera que ya no sea necesaria la ejecución del objeto del presente **CONTRATO**.
- f. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- g. Por solicitud expresa de **EL OPERADOR** ante el desempeño insatisfactorio de las actividades o el incumplimiento en cualquiera de las obligaciones, según sea notificado por **EL OPERADOR** con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha propuesta de terminación.
- h. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de **LAS PARTES**, que impidan la ejecución del **CONTRATO** por más de quince (15) días calendario.
- i. Por vencimiento del plazo inicial o de las prórrogas que se realicen.
- j. En el caso en que **EL INTERMEDIADOR** sea: **(i)** incluido en las listas para el control de

lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial y/o administrativo relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido **EL INTERMEDIADOR** autoriza irrevocablemente a **EL OPERADOR** para que consulte tal información.

- k. Por las demás causales señaladas en el presente documento y las establecidas en la ley.

VIGÉSIMA. -Tratamiento de Datos Personales: Los datos personales suministrados por **LAS PARTES** se regirán por lo establecido en la ley estatutaria 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen o adicionen. A efectos de este **CONTRATO**, **EL INTERMEDIADOR** tendrá la calidad de encargado y **EL OPERADOR** de responsable según dichos términos se definen en la mencionada ley 1581 de 2012. **LAS PARTES** acuerdan que, con relación a la información de **EL OPERADOR**, **EL INTERMEDIADOR** no será responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados, pero si será responsable por mantener las medidas de seguridad informática y de seguridad física de la información, que le permitan mantener la confidencialidad e integridad de esta.

VIGÉSIMA PRIMERA. -Liquidación del CONTRATO: Con el fin de poder declarar a paz y salvo el presente **CONTRATO**, será liquidado por **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR**, a la finalización de las actividades objeto del negocio jurídico. Para efecto de la liquidación se realizará un acta, en la cual constarán las actividades realizadas, los valores a descontar por estas y la constancia de pago de las liquidaciones de Prestaciones Sociales de los trabajadores a su cargo con la firma en original de haber sido recibidas por el trabajador, y los certificados modificatorios con la actualización de las vigencias y valores asegurados de las garantías.

Parágrafo Primero: Si **EL INTERMEDIADOR** no se presenta a la liquidación dentro del mes siguiente a la finalización del plazo o dentro del mismo término, o no se llega a un acuerdo sobre la liquidación del **CONTRATO**, **EL INTERMEDIADOR** autoriza a **EL OPERADOR** para realizarla directamente y según sus cuentas y criterio, sin perjuicio que, si **EL INTERMEDIADOR** tiene objeciones, pueda ejercer las acciones pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -Impuestos: Todos los impuestos que se causen por efecto de este **CONTRATO** son de responsabilidad de **EL INTERMEDIADOR**. **EL INTERMEDIADOR** asumirá los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la modificación o supresión de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al

momento de la suscripción de este documento.

VIGÉSIMA TERCERA. -Solución de controversias: Cualquier disputa en relación con el cumplimiento, incumplimiento, interpretación o ejecución de este **CONTRATO**, **LAS PARTES** tratarán de resolverla a través de un acuerdo directo entre ellas, durante un período de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación que una de **LAS PARTES** haga a la otra sobre la existencia del conflicto.

Parágrafo Primero: En caso de que dicho mecanismo no sea efectivo, las diferencias, conflictos, controversias o cualquier disputa relativa a este **CONTRATO**, se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a su reglamento y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas: i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo que el asunto sobre el cual verse la controversia sea menor a 400 SMLMV, caso en el cual será un (1) árbitro, designados o designado, según sea el caso, por **LAS PARTES** de común acuerdo. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la designación, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** ii) los árbitros serán ciudadanos colombianos iii) los árbitros serán abogados inscritos en la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá iv) El fallo será en derecho v) La sede del Tribunal es la ciudad de Bogotá D.C vi) Se regirá de conformidad con el reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá, y de acuerdo a lo previsto en la ley 1563 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren y/o complementen.

VIGÉSIMA CUARTA. -Indemnidad: **EL INTERMEDIADOR** será el único responsable por la ejecución del presente **CONTRATO** y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a **EL OPERADOR y/o a la ANI**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio generado en la ejecución del presente **CONTRATO**, por cualquiera de las acciones, reclamaciones, litigios o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución de la misma, o de hechos de sus empleados, agentes o contratistas.

Parágrafo Primero: Todo arreglo, conciliación y acuerdo de transacción que celebre **EL INTERMEDIADOR** para dar por terminada cualquier reclamación de las que trata la presente cláusula, incluirá una cláusula expresa de renuncia de los terceros y de **EL INTERMEDIADOR** a reclamar judicial o extrajudicialmente al **CONTRATANTE y/o la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, sus representantes, directores, subordinados, empleados, Afiliadas, sucesores y cesionarios por cualquier causa derivada o relacionada con la reclamación. **Parágrafo Segundo:** Las obligaciones de indemnidad previstas en la presente cláusula sobrevivirán a la terminación del **CONTRATO** y estarán vigentes hasta tanto prescriban las acciones a que den lugar las reclamaciones en contra de **EL OPERADOR y/o la ANI**, sus representantes, directores, subordinados, empleados, Afiliadas, sucesores y cesionarios a las que hace referencia la presente

cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. - Cesión: EL INTERMEDIADOR no podrá ceder parcial o totalmente este **CONTRATO** salvo que exista la expresa autorización escrita de **EL OPERADOR**. En caso de que **LAS PARTES** acuerden ceder el presente **CONTRATO**, el cesionario deberá cumplir a cabalidad con la política contra la corrupción y soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) establecidas por **EL OPERADOR**.

VIGÉSIMA SEXTA. - Política Antisoborno y Anticorrupción. EL INTERMEDIADOR declara y garantiza con relación al presente **CONTRATO** que: (i) no ha pagado o recibido, ni prometido pagar o aceptado una promesa de recibir un soborno o cualquier otro tipo de pago indebido; (ii) no ha realizado o prometido algún pago en violación de las normas nacionales e internacionales contra el soborno y corrupción, tales como la Ley 1778 de 2016, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de Estados Unidos -Foreign Corrupt Practices Act "FCPA"- y la Ley Contra el Soborno del Reino Unido de 2010 -"UK Bribery Act 2010"- o las leyes colombianas aplicables de adopción de la Convención de la OCDE para combatir el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.

Parágrafo Primero: EL INTERMEDIADOR se obliga a no hacer, no pagar, no recibir, no prometer ni ofrecer, y a procurar que sus empleados no hagan, no prometan, no paguen, no reciban ni ofrezcan con relación con este **CONTRATO** cualquier pago indebido, préstamo, donación o transferencia de cualquier cosa de valor, directa o indirectamente a favor o para uso o beneficio de: **(i)** cualquier funcionario o servidor público; **(ii)** cualquier partido político, dirigente de un partido político o candidato a cargo público; **(iii)** cualquier organización internacional pública, **(iv)** cualquier otro tercero que tenga relación comercial con **EL OPERADOR** o **(v)** un intermediario para canalizarlo a cualquiera de las personas o entidades antes mencionadas, con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna ventaja. Cualquier disposición en contrario en este **CONTRATO**, cualquier declaración falsa o incumplimiento de esta cláusula constituirá un incumplimiento de este, dando derecho a **EL OPERADOR** de terminar unilateral, inmediata y anticipada el **CONTRATO**. **Parágrafo Segundo: EL INTERMEDIADOR** declara que ni él ni alguno de sus empleados, accionistas, administradores o representantes legales directamente involucrados con este **CONTRATO** o su negociación ha ofrecido, prometido o dado comisión, privilegio o dádiva alguna a los empleados, accionistas, administradores o representantes legales de **EL OPERADOR**. Asimismo, acepta que toda falta de tales personas en torno a la transparencia de la oferta con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este **CONTRATO** constituye un incumplimiento grave al mismo, quedando **EL OPERADOR** facultado para terminarlo de manera unilateral e inmediata sin previo aviso ni lugar a indemnización de perjuicios, penalidades, multas o sanciones a favor de **EL INTERMEDIADOR**. **Parágrafo Tercero: EL INTERMEDIADOR** declara y reconoce con la suscripción y ejecución de este **CONTRATO** que **EL OPERADOR** tiene implementado el Sistema de Gestión del Riesgo de Soborno y Corrupción, por lo que reconoce que

cualquier vinculación suya con dichas actividades podrá generar cuantiosos perjuicios para **EL OPERADOR**. Motivo por el cual **EL INTERMEDIADOR** se obliga a implementar y mantener un programa de cumplimiento entendido como un conjunto de herramientas, políticas y procedimientos diseñados, adaptados y puestos en marcha por **EL INTERMEDIADOR** para prevenir y mitigar los riesgos de corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo y asegurar la divulgación y el cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción, de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y las Leyes y Regulaciones Sancionatorias por parte de **EL INTERMEDIADOR** y cada uno de sus Accionistas, así como sus respectivos directores, administradores, funcionarios y/o empleados de cargo directivo, apoderados, mandatarios, agentes o cualquier persona que tenga la capacidad de obligarlos así como una política para su proceso de selección de proveedores y contratistas en materia de cumplimiento de las Disposiciones Anticorrupción, de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y las Leyes y Regulaciones Sancionatorias. Para el efecto, el manual del Sistema de Gestión del Riesgo de Soborno y Corrupción de **EL INTERMEDIADOR** puede ser consultado en la página web de **EL INTERMEDIADOR**, en el siguiente enlace <http://autovia.com.co/manual-sagrlaft>

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -Política de Lavado de activos y Financiación del terrorismo. **EL INTERMEDIADOR** declara y reconoce con la suscripción y ejecución de este **CONTRATO** que **EL OPERADOR** tiene implementado el Sistema de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos - LA y Financiación del Terrorismo - FT, por lo que reconoce que cualquier vinculación suya con dichas actividades podrá generar cuantiosos perjuicios para **EL OPERADOR**. En consecuencia, **EL INTERMEDIADOR** asume toda responsabilidad y mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por los daños o perjuicios que le pueda causar en el evento en que, por su culpa, **EL OPERADOR** resulte vinculado con dichas actividades, y garantiza que la información suministrada a **EL OPERADOR** para la celebración de este **CONTRATO** es veraz, exacta y actual. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula vigésima cuarta, en relación con el programa de cumplimiento.

Parágrafo Primero: **EL INTERMEDIADOR** autoriza irrevocablemente a **EL OPERADOR** para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares, y para que realice las confirmaciones y verificaciones que resulten necesarias, pudiendo conservar dicha información de manera indefinida. **Parágrafo Segundo:** **LAS PARTES** declaran de manera juramentada que sus ingresos no provienen de actividades ilícitas y que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales.

VIGÉSIMA OCTAVA. -Facultades. **EL OPERADOR** se reserva el derecho de realizar auditorías a todas las actuaciones de **EL INTERMEDIADOR** cuando se compruebe que **EL INTERMEDIADOR** ha incurrido en actos de soborno, corrupción, lavado de activos y/o financiación del terrorismo. **EL INTERMEDIADOR** declara expresamente que toda la información obtenida con ocasión del otorgamiento, ejecución o terminación de este

CONTRATO relativa a la política contra la corrupción y soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo podrá ser suministrada por **EL OPERADOR** a las entidades de control que correspondan, sin sujeción a los acuerdos de confidencialidad a los que hayan llegado **LAS PARTES**.

Parágrafo Primero: Cuando, en forma conjunta o individual, **EL INTERMEDIADOR**, sus empleados, accionistas o cualquiera de sus administradores o representantes legales llegaren a ser: (i) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera que utilice **EL OPERADOR**; (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de las conductas punibles de lavado de activos o financiación del terrorismo LA/FT, soborno o corrupción; (iii) cuando **EL OPERADOR** halle falsedades en la documentación e información aportada por **EL INTERMEDIADOR** para la celebración y/o ejecución del presente **CONTRATO**; o (iv) cuando **EL OPERADOR** establezca el incumplimiento a las políticas relacionadas con soborno, corrupción, lavado de activos o financiación del terrorismo que declara conocer y acatar **EL INTERMEDIADOR**. **Parágrafo Segundo:** En caso de terminación unilateral del **CONTRATO** por parte de **EL OPERADOR**, en los eventos relacionados con (i) delitos de narcotráfico, lavado de activos o terrorismo o por la vinculación a investigaciones de este tipo o cualquier acto de soborno o corrupción relacionada con el presente **CONTRATO**, o por actos de corrupción o soborno o (ii) por violación de la política contra la corrupción y soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo, **EL INTERMEDIADOR** no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno por concepto de indemnizaciones, penalidades, multas, etc. Por su parte, **EL OPERADOR** podrá cobrar los perjuicios que demuestre y podrá iniciar las acciones legales que correspondan.

VIGÉSIMA NOVENA. -Sistemas de Gestión de Calidad de EL OPERADOR: **EL INTERMEDIADOR** ejecutará las actividades objeto de este **CONTRATO** ajustándose a los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión Integral de **EL OPERADOR**, cumpliendo en lo referente a calidad con las especificaciones técnicas establecidas y permitiendo el control y supervisión dispuesto en la cláusula segunda y cumpliendo con la normatividad legal vigente en cuanto a lo que atañe a los aspectos ambientales y de seguridad industrial.

TRIGÉSIMA. -Conflicto de Interés: El conflicto de Interés es una situación que se puede llegar a presentar en la relación contractual, y es importante ser revelado si a ello hubiera lugar. **LAS PARTES** velarán por identificar cualquier situación de conflicto de interés para impedir la materialización de un posible riesgo que se pueda desatar; para el efecto podrá consultar las políticas de **EL OPERADOR** establecidas en sus manuales de gobierno corporativo, código de ética y conducta, Programa de Transparencia y Ética Empresarial sobre la materia, a través de la página <http://autovia.com.co/>;

TRIGÉSIMA PRIMERA. -Avisos y notificaciones: Cualquier comunicación, aviso o

notificación entre **LAS PARTES** que deba realizarse respecto de la relación contractual que surja entre ellas deberá hacerse por escrito por cualquier medio que evidencie la fecha exacta en que fue enviada la comunicación y recibida por la otra **PARTE** mediante entrega personal, fax, correo aéreo certificado, mensajería especializada con constancia de entrega personal, correo electrónico, etc.

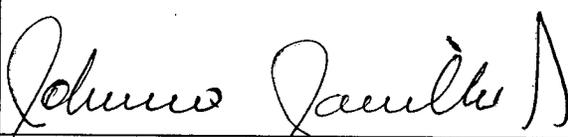
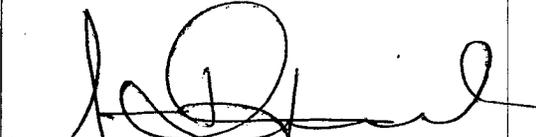
- **EL OPERADOR:** Autopista Norte Kilómetro 21 interior Olímpica, teléfono: (1) 8844359, correo electrónico: correspondencia@autovia.com.co
- **EL INTERMEDIADOR:** Km 9 vía Mosquera - Chía, ciudad de Funza, Cundinamarca, Celular: 3208334986, correo electrónico: jpenaloza@devisab.com

TRIGÉSIMA SEGUNDA. -Modificaciones, adiciones o prórrogas: Toda modificación, adición o prórroga al presente **CONTRATO**, deberá constar por escrito y ser firmada por **LAS PARTES**.

TRIGÉSIMA TERCERA. -Documentos del Contrato: Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente **CONTRATO**:

1. Propuesta de **EL INTERMEDIADOR**, de fecha 13 de abril de 2023.
2. Contrato de Mandato de fecha 20 de noviembre de 2023.
3. Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, Ministerio de Transporte.
4. Resolución 20213040051695 del 29 de octubre de 2021, Ministerio de Transporte.
5. Los documentos que acrediten la existencia de **EL INTERMEDIADOR**.
6. El contrato de concesión No. 17 de fecha 31 de octubre de 2015, sus otrosíes, apéndices técnicos y anexos.
7. Reglamento SGI para Contratistas de fecha 17 de septiembre de 2021 y sus anexos.

Para constancia se firma en Chía (Cundinamarca), a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EL OPERADOR	EL INTERMEDIADOR
	
JOHANNA JARAMILLO SEVERINO Representante Legal AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.	LUISA FERNANDA REYES CASTRO Representante Legal DEVISAB S.A.S.